

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 28 de julio de 2020. Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandada no se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto anterior y el auxiliar de la justicia no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Radicado 2018-00419. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante, en atención al requerimiento efectuado por esta judicatura en auto del pasado 30 de junio de 2020, se observa que las mismas se realizaron en debida forma, específicamente en la publicación del edicto emplazatorio de los demandados CARLOS JULIO FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA e INGENIRÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. el cual cumple las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso. Allegando a su vez, constancia de envío por correo electrónico de la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso.

Así mismo, en proveído del 30 de junio de 2020 se ordenó designar al Dr. **JORGE ELIECER HIGUERA** como CURADOR AD LITEM; de los demandados CARLOS LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLA e INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. sin embargo, el auxiliar de la justicia no se ha notificado del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá REQUERIR al Dr. **JORGE ELIECER HIGUERA** para que comparezca a esta sede judicial, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por secretaría procédase de conformidad.

Por otra parte, véase que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, no dio respuesta al requerimiento efectuado en el auto aludido,

consistente en que, presentara poder debidamente autenticado, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y demás diligencias, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por tanto, se hace necesario requerir nuevamente al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, para que presente el poder debidamente autenticado al profesional del derecho que pretende representar sus intereses en el proceso de la referencia.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Dr. **JORG ELIECER HIGUERA** a fin de que comparezca a esta sede judicial a notificarse como CURADOR AD LITEM de los demandados CARLOS LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLA e INGENIERÍA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A.

Para el efecto concédase el **término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia**, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencido el cual por secretaría ingrésese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

Por Secretaría líbrense los telegramas comunicando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** para que, presente el poder debidamente autenticado, a la profesional del derecho que pretende representar sus intereses en el proceso de la referencia, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y, de las demás diligencias, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría notifíquese personalmente a la apoderada judicial del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, una vez sea presentado el poder en debida forma.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 26 – 08 – 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d982d6b2be59d0b596dc7ec29eb164b3aac198b24e8becfd532e61d203487bff

Documento generado en 25/08/2021 08:18:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>